

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA  
DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CINDES S.A.

- 1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía CINDES S.A., se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 8 de agosto de 1988, ante la Notaría Vigésima Quinta del cantón Guayaquil, Ab. Sara Calderón Regatto; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, doctor Carlos Estarellas Merino, mediante Resolución N° 88-2-1-1-04480 el 25 de octubre de 1988 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Milagro, con el N° 239 el 11 de noviembre de 1988.
- 2.- **OTORGANTES.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Luis Castillo Guevara, ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y en su calidad de Presidente de la indicada compañía.
- 3.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 5'000.000.00, con lo cual queda elevado a la suma de S/. 10'000.000.00.
- 4.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: Por compensación de créditos S/. 5'000.000.00.
- 5.- **NOMINA DE ACCIONISTA SUSCRIPTOR.**- La accionista que suscribe el aumento de capital es la señora Nelly Vallejo de Castillo.
- 6.- **REFORMA DE ESTATUTOS:** Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el Artículo Quinto, el mismo que dirá: **ARTICULO QUINTO.**- EL capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.  
Se introducen además las reformas a los Artículos Segundo, Sexto y Vigésimo Octavo. **"ARTICULO SEGUNDO.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse al desarrollo de actividades agropecuarias, de cultivo, forestal y crianza de ganados. Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; al diseño, construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas en todas sus fases biológicas; celebrar contratos de asociación con terceros, acordes con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento. Se dedicará a la construcción de casas, edificios para vivienda, industria y comercio, hoteles y restaurantes, centros de recreación; la urbanización y lotización de inmuebles urbanos y rústicos; la administración y comercialización de las construcciones que realiza; compra, venta, arrendamiento, administración permuta subarrendamiento de equipos y maquinarias para la industria y la agricultura; compra, venta, administración y arrendamiento, subarrendamiento, permuta, anticrecis de bienes inmuebles; agencias y representaciones, compra, venta, administración, arrendamiento de equipos de oficina y accesorios; compra para sí de títulos valores y títulos fiduciarios. No se dedicará a la compra de cartera ni a la intermediación financiera directa ni indirectamente. Importar y exportar productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metal mecánica y textil. Importar y exportar maquinaria industria, agrícola de construcción, artículos de bazar, cosméticos y perfumería. Así mismo importar y exportar ferretería, artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos livianos y pesados, sus partes y accesorios. La prospección, exploración, explotación, tratamiento, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, la importación, venta y distribución de maquinarias y equipos relacionados con la actividad minera. Para la realización cabal de su objeto social, la compañía podrá ejecutar todo tipo de acto y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social pudiendo inclusive participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse"; el Artículo Sexto se refiere al número de acciones, y serán firmadas por el presidente y el vicepresidente de la Compañía; y el Artículo Vigésimo Octavo se refiere a las atribuciones de los administradores.

Guayaquil, noviembre 16 de 1988

Ab. Betty Tamayo de Roca  
SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL (E)

AÑO VI - N° 184

Ecuador, VIERNES 18 DE NOVIEMBRE 1988

Precio S/. 40,00

DIARIO NACIONAL DE ANALISIS Y OPINION  
**MERIDIANO**